

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 269/2014

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, se adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza afectada, que queda anexado al presente anuncio.

Lucena, a 13 de enero de 2014. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, tanto en su interior como fuera de ellas.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones deportivas municipales a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarias de los servicios en el artículo 1.

Artículo 4. Responsables

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Abono de las tasas

Las tasas se abonarán por anticipado, en la oficina establecida al efecto.

No procederán las devoluciones de las tasas, excepto cuando por causa no imputable al obligado al pago, el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle o no hubiera participado en ellas por estar cubierto el cupo de participantes.

Artículo 6. Exenciones

No se dará exención alguna en la prestación de los servicios o realización de actividades recogidas en esta Ordenanza, salvo cuando se trate de solicitudes presentadas por entidades sin ánimo de lucro y para los fines sociales, culturales o benéficos para los que se constituyeron y que sean específicamente aprobados por el Consejo Rector.

Artículo 7. Bonificaciones

Los abonados del Patronato Deportivo Municipal, tendrán derecho a las bonificaciones incluidas en los cuadros de tarifas que se detallan a continuación, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Artículo 8. Tarifas

Las tasas de este servicio son las que figuran a continuación.

8.1. TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL

Instalación	Tiempo	Hora normal	Hora valle
- Campo Fútbol 7 Césped Artificial	1 hora	25,70 €	20,50 €
- Campo Fútbol 11 Césped Artificial	1 hora	35,90 €	30,80 €
- Pista Atletismo abonado	1 hora	Gratuita	Gratuita
- Pista Atletismo no abonado	1 hora	1,60 €	1,60 €
- Pista Polideportiva Semicubierta suelo Sintético	1 hora	15,40 €	11,30 €
- Pista Polideportiva Aire Libre	1 hora	10,30 €	6,20 €
- Sala Polivalente	1 hora	15,40 €	10,30 €
- Pista tenis césped artificial	1 hora	5,70 €	3,60 €
- Pista tenis pavimento hormigón	1 hora	2,90 €	1,80 €
- Pistas Padel	1,5 horas	10,80 €	7,70 €
- Circuito saludable		Gratuito	
- Miniespacios deportivos		Gratuito	
- Bono alquiler 5 usos abonados	1 hora	Precio hora normal multiplicado x 4	
PRECIO POR PARTIDO			
- Campo Fútbol 11 para Liga Local Fútbol, partido Liga Campiña Sur o similar			30,80 €

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al P.D.M.

8.2. TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Instalación	Tiempo	Hora normal	Hora Valle
- Pista Central Completa	1 hora	28,70 €	22,60 €
- Media Pista Central	1 hora	18,50 €	12,30 €
- Sala Anexa	1 hora	10,30 €	7,20 €
- Centro Municipal de Gimnasia	1 hora	20,30 €	14,30 €
- Sauna 1 persona	1 hora	4,70 €	3,10 €
- Sauna 2 personas	1 hora	5,20 €	3,60 €
- Sauna 3 personas	1 hora	6,70 €	5,20 €
- Sauna 4 personas	1 hora	7,70 €	6,20 €
- Sauna 5 personas	1 hora	8,20 €	6,70 €
- Bono 4 usos sauna abonados	1 hora	3,10 €	3,10 €
- Bono alquiler 5 usos abonados	1 hora	Precio hora normal multiplicado x 4	

Para poder beneficiarse del bono de 5 usos, el adquirente tendrá que ser abonado/a al P.D.M.

8.3. TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL NUEVO ESTADIO MUNICIPAL

Instalación.- Tiempo.- Hora normal.- Hora Valle.

Campo Fútbol; 2 horas; 123,00 €; 102,50 €.

8.4. TASAS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA USOS NO DEPORTIVOS

Precios por la utilización de pistas, terrenos de juego, gradíos y espacios auxiliares de las siguientes instalaciones, y por un solo día:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Cuota.- cuota subvencionada.

3.075,00 €; 1.537,50 €.

La cuota subvencionada se aplicará para aquellos actos que el Consejo Rector estime como de interés social general

El uso de las instalaciones deportivas para este tipo de actos tendrá que contar con la previa autorización del Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal, que podrá si así lo estima conveniente, solicitar una fianza previa para atender los posibles desperfectos que en las mismas se pudiesen ocasionar.

En caso que se precise disponer de la instalación con anterioridad a la celebración del evento para labores de montaje y/o desmontaje, el Consejo Rector podrá aprobar el abono de un 50% de lo establecido por uso de la instalación por cada uno de los días necesarios para estos trabajos.

8.5. TASAS POR ALQUILER DEL PROTECTOR DE SUELO

DEL PABELLÓN MUNICIPAL

- Por la totalidad del protector: 1.200 €.

- Hasta 500 m²: 600 €.

8.6. TASA POR ALQUILER DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL

Alquileres	- Alquiler 1 calle (1,5 h) o vaso de enseñanza	32,80 €
	- Alquiler 1 calle (3 h) o vaso de enseñanza	61,50 €
	- Alquiler 1 calle (5 h) o Vaso de Enseñanza	92,30 €

Artículo 9. Devengo

La tasa se devenga desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación al día siguiente de la misma, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.